

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plá-sencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 56.

Real orden simplificando los trámites á que estuvo sujeta hasta el dia la concesion de licencias para ejecutar las obras de mera conservacion y entretenimiento que exigen los edificios construidos con Real permiso en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

"Habiéndose instruido expediente á instancia de Doña Cayetana Vives y Gualba para que se la permitiese reponer una máquina de noria, y construir una cabaña de madera en un huerto que posee dentro de la demarcacion militar de la plaza de Barcelona, y pasándose por este Ministerio al de la Guerra con el fin de que manifestára si ballaba reparo en que se accediese á dicha solicitud, me remite de Real orden en 19 de Febrero último una circular espedita sobre la materia en 2 de Noviembre del año próximo pasado, que dice así:

Queriendo S. M. la REINA Gobernadora simplificar los trámites á que en el dia está sujeta la concesion de licencias para ejecutar las obras de mera conservacion y entretenimiento que exigen los edificios construidos con Real permiso en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes, se ha dignado resolver, con presencia de lo mandado sobre el particular en Real orden de 12 de Agosto de 1790, ampliada por otra de 26 de Agosto de 1806, que en conformidad del espíritu de dichas Reales resoluciones, se observe en esta materia lo que se previene en los artículos siguientes:

1º Se autoriza á los Capitanes generales de las provincias de la Península para que previo el informe de los respectivos Directores Sub-inspectores del arma de Ingenieros, puedan conceder licencias para ejecutar obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso en las demarcaciones mi-

litares de las plazas y puntos fuertes del territorio de su mando; en la inteligencia de que dichas obras no han de tener por objeto ni resultado el aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo, ni de parte alguna de los indicados edificios, ni acrecentar su solidez bajo ningun pretesto.

2º Para obtener dicha licencia presentarán los interesados sus solicitudes á los Gobernadores militares de las plazas ó puntos en cuya demarcacion hayan de ejecutarse las obras: los Gobernadores pedirán informe á los Comandantes de ingenieros, donde los hubiere, y en todo caso remitirán con el suyo las enunciadas instancias al Capitan general de que dependan, quien las pasará al Director Sub-inspector de Ingenieros, concediendo ó negando, en vista del dictamen de este, la licencia solicitada.

3º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vigilancia especial del Cuerpo de Ingenieros para evitar todo abuso ó trasgresion de los términos de la licencia, debiendo el Gefe ó representante local de dicho Cuerpo exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere perjudiciales ó contrarios á las bases indicadas al final del artículo 1º, y con este objeto comunicarán los Capitanes generales á los Directores Sub-inspectores de Ingenieros las licencias de esta especie que en vista del informe de estos hayan concedido ó negado.

4º Las licencias de que se trata no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios, ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sugetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M.; ni mucho menos alterarán la condicion esencial y comun, por la cual están obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las Plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa, y sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la Autoridad militar competente.

5º En consecuencia de lo prescrito en los anteriores artículos, queda limitada á la construccion de edificios nuevos, y á la ejecucion de modificaciones en los cons-

truidos, que tengan por objeto ó resultado el aumentar las dimensiones de su planta y elevacion, ó acrecentar su solidez en cualquier forma, la necesidad de obtener previamente Real permiso, sin el cual no se realizarán, bajo ningun título ni pretesto, semejantes obras, cualesquiera que puedan ser su entidad y circunstancias.

6.º Las instancias en solicitud de Real permiso para las obras enunciadas en el artículo precedente, seguirán el curso señalado en el artículo 2.º hasta llegar al Capitán general, quien dirigirá el expediente con su informe y el del Director Sub-inspector ó Comandante exento de Ingenieros á este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolucion de S. M.

7.º Finalmente, los Gobernadores de las plazas y puntos fuertes harán publicar por bando, en la forma acostumbrada, las disposiciones que contiene la presente Real orden, para que conocidas por todos los individuos á quien tocaren, tengan el mas puntual cumplimiento, sin que nadie pueda alegar ignorancia. Lo comunico todo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes por lo tocante al arma de su cargo, en el concepto de que estas reglas no deben entenderse como derogatorias de las dispensas que esten concedidas á alguna plaza en virtud de especiales Reales órdenes. = De la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia, previéndole que no admita en lo sucesivo instancias sobre los asuntos de que trata la inserta Real resolucion, porque su curso está terminantemente designado en ella."

Para que llegue á noticia del público se inserta en este Boletín oficial. Cáceres 20 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 57.

Real orden mandando cese desde luego el impuesto que se exigía por cada licencia para vender pan en las plazas públicas, y cualquiera otra contribucion ó traba.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 10 del actual me comunica de Real orden lo siguiente..

"Habiendo espuesto el Gobernador civil de Sevilla la necesidad de suprimir un impuesto que el Asistente exige por cada licencia de vender pan en las plazas públicas, y por la renovacion anual que tiene que solicitar el vendedor; el Consejo Real de España é Indias en seccion de lo Interior, conformándose con la opinion de aquel Gefe, ha propuesto la extincion de esta gabela. Persuadida S. M. la REINA Gobernadora, de que su origen es el mismo que el de las tasas é intervencion minuciosa en los ramos de abasto público, que tantos daños han causado al tráfico, y consumo de los objetos de primera necesidad; convencido su Real ánimo, de que la autoridad encargada de la Policía de los mercados y plazas públicas, no debe imponer ni tolerar, que nadie imponga otra contribucion ni traba, que las que segun las localidades piden el buen orden, y distribucion de puestos para los espendedores; y de que la licencia de vender pan debe ser general, sin restricciones ni modificaciones distintas de la colocacion de puestos sueltos, ó del arrendamiento de cajones ó tinglados que haya dispuesto el Ayuntamiento para mayor comodidad de vendedores y compradores, se ha servido S. M. mandar, que cese desde luego la espresada contribucion por licencias para vender pan en Sevilla, y que se circule esta resolucion á los Gobernadores civiles, como medida general, por si en otros pueblos se hiciese semejante exaccion."

Lo que se inserta en este Boletín oficial para inteli-

gencia del público, y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Cáceres 20 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

El Alcalde mayor de Plasencia en 3 del actual me participa que á consecuencia de invitacion suya hecha á los vecinos honrados de aquella ciudad ha logrado aumentar las filas de la Milicia Urbana de la misma con cincuenta individuos mas de los que habia, prontos todos á sacrificarse por sostener el Trono de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II. Asimismo el de la ciudad de Trujillo me noticia en 1.º del corriente que el 22 del próximo pasado ha tenido la satisfaccion de ver en formacion completamente uniformada y aumentada considerablemente con los vecinos mas honrados la Milicia Urbana de dicha ciudad; y por último de otros diversos puntos de la provincia recibo iguales comunicaciones.

Esta decision y entusiasmo tan propio del carácter extremeño que jamas desmentirán su amor y lealtad á nuestra inocente é idolatrada REINA, me llena de satisfaccion, y con la misma lo hago saber al público, no tanto para que sirva de estímulo en una provincia que jamas lo ha necesitado, cuanto para que los enemigos del orden se confundan al ver la conducta observada por sus pacíficos habitantes que siempre merecerán mi aprecio. Cáceres 25 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

El Subdelegado de Policía de Plasencia, con fecha 19 del actual me dice lo que copio.

"El señor Comandante de las armas de esta ciudad con fecha de hoy me dice lo que sigue. Acabo de saber, aunque no oficialmente, que la faccion aparecida en el valle de Tietar ha sido batida, cogidos 26 caballos, mas de 90 escopetas, con algunos otros pertrechos y dispersos los restos. Esta noticia ha sido dada en esta por un Urbano de Tornabacas que salió ayer de Talavera donde ya se decia de público; y me apresuro á transmitirla á V. S. con la mayor satisfaccion para la suya."

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial para la de los amantes de la tranquilidad y del Trono de ISABEL II. Cáceres 24 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 22.

Orden general á los cuerpos del Ejército y Milicia Urbana existente en la comprension de aquella.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo que sigue. (Véase el Boletín núm. 25, circular de la Comandancia general de Cáceres.)

Al insertar en la orden general del dia la espresada Real resolucion me toca encargar á todos los señores Gefes y Oficiales su mas puntual observancia; y he resuelto que, como esta prevenido, se inserte en los Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres. Badajoz 17 de Marzo de 1835. = Juan Gonzalez Anleo.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 14.

La Diputacion del subsidio de Comercio de esta pro-

vincia me ha hecho presente repetidamente que porcion de pueblos se hallan en descubierto de los repartimientos del año último, algunos de los del 33, y casi todos del año corriente. Esta falta que tan perjudicial es y no puede disimularse, me obliga á prevenir á las Justicias y Ayuntamientos de Estremadura, que si en todo lo que falta del presente mes no hubieren remitido para la aprobacion como está mandado dichos repartimientos por los años y épocas señaladas, saldrán desde luego comisionados de apremio para que no se difiera mas un negocio tan urgente como descuidado. Las mismas Justicias y Ayuntamientos tendrán entendido que sin perjuicio de la aprobacion de citados repartimientos, deben cuidar de que se satisfagan los respectivos trimestres en las Depositarias de cada partido; sin lo cual no podrian satisfacerse las libranzas de la Direccion general, y se faltaria al cumplimiento de obligaciones sagradas que gravarian sin recurso mi responsabilidad. Badajoz 12 de Marzo de 1835. = Pascual Genaro Ródenas.

Juzgado de Gata y su Partido.

Don Ignacio Gonzalez Olivares, Alcalde mayor interino de esta villa y partido de Gata por S. M. la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, (Q. D. G.) &c.

Al ver los pueblos que componen este partido la circular número 41 del señor Gobernador civil de esta provincia, inserta en el Boletin oficial número 21, talvez se creerán dispensados de la plantacion que en ella se ordena, por que crean que no escasea tanto aquí el arbolado como en otras partes. Conviene, pues, que yo rectifique un error que pudiera contribuir poderosamente á que se disminuyera el celo en su cumplimiento. Los árboles, de cuyo fomento se trata, escasean tanto en esta Sierra como en los demas pueblos de España: abundan sí los olivos, las frutas de espinos, y en las elevadas sierras que por todas partes circundan á estos pueblos, el roble y el castaño bravío y los montes bajos; pero sus alrededores carecen absolutamente del álamo negro, del plátano ó la acacia, que criados en muy pocos años, no solo hermosean las poblaciones, purifican el aire, descomponiendo los gases que nadan siempre en la atmósfera que las rodea, sino que prestan principalmente, el primero madera de muy buena calidad para la construccion. Consagrémonos con empeño á promover aquellas plantaciones en los caminos, en los paseos, y en derredor de los cementerios y mataderos que son un manantial perenne de gases mortíferos; y si tal vez no se encontrasen estacas de las especies mencionadas, que á lo menos se adornen los sitios referidos con el castaño y el roble que tanto abundan en esta sierra. ¡Habitantes de los pueblos de este partido! La felicidad de vuestros nietos pende en gran parte del fomento del arbolado, porque si prosiguiera disminuyéndose en lo sucesivo en la misma progresion que desde medio siglo á esta parte, nuestra España tan rica, tan fecunda y tan poblada en otro tiempo, no tardaría en verse yerma por todas partes, y convertida por efecto de un sol ardoroso, no mitigado por la influencia de los árboles, en un arrenal tan desierto como los mas inhabitados del Africa. Mi deber está cifrado en la obediencia de las leyes y de las autoridades superiores; pero cuando estas mandan cosas tan útiles, tan necesarias como el fomento del arbolado, redoblo entonces mi vigilancia, se aumenta mi celo por su cumplimiento, y no perderé medio ninguno de averiguar con certeza si con efecto han sido realmente cumplidas tan sabias disposiciones.

Me propongo visitar en los últimos dias del mes de

Abril en los pueblos todos del partido, y mi primer cuidado será ver si se ha cumplido con la circular de que se trata. ¡Ay de las justicias y ayuntamientos que no me den las noticias que previene el artículo 4.º, y que no hayan verificado el plantío de que habla el artículo 1.º! serán irremisiblemente castigadas con todo el rigor necesario para contener tamaños excesos

Aun cuando supongo ya á los pueblos sabedores de la circular de que se trata, por el Boletin de la provincia, me parece conveniente sin embargo, recordarles su parte dispositiva, copiando aquí los cuatro artículos de que se compone.

1.º Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, dispondrán que cada vecino plante seis árboles en el tiempo que media desde 1.º de Marzo hasta mediados de Abril en el punto que se señalen, formando al efecto hoyos de una vara de hondo y otra de ancho para cada uno, distando uno de otro cinco varas, y formando línea recta en cuanto lo permita el terreno.

2.º Las inmediaciones de los pueblos en sus entradas y salidas, las laterales de los caminos, y de los rios y arroyos, son los puntos mas acomodados para la plantacion.

3.º Cuando no haya plantas de raiz, se echará mano de estacas limpias y bien dirigidas, del grosor de una muñeca; las que se cortarán en su parte inferior en forma de chaslan ó pico de flauta; colocándola en el hoyo sobre arena menuda, y mezclando la tierra con que se ha de cubrir con algun poco mantillo ó estiércol muy repudrido, teniendo cuidado de regarlos, por ahora, una vez á la semana para que prendan y enraicen.

4.º Las Justicias y Ayuntamientos daran en todo el mes de Mayo noticia de los plantíos hechos, al juez respectivo del partido, quien me dirigirá un estado del número de árboles plantados en cada pueblo, con expresion del vecino que no lo hubiese verificado, para tomar la providencia que corresponda, así como haré pública la celosa cooperacion de los pudientes y señores Curas párrocos, que con su ejemplo vencerán cualesquiera inconveniente que ofrecerse pudiera para llevar á cabo una medida tan interesante.

Lo que tengo el honor de comunicar á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de este partido, esperando no me quedaran que desear en la ejecucion de cuanto vá preceptuado; en la inteligencia que caso contrario, tendré que emplear medios de rigor, tan ajenos á mi caracter y al amor que profeso á mis súditos.

Esta circular la dirigirán de unas en otras Justicias por el orden con que van puestos los pueblos, estampando cada una nota de quedar con suficiente razon para su ejecucion, y la última me la devolverá. Dios guarde á VV. muchos años. Gata y Marzo 14 de 1835. = Ignacio Gonzalez Olivares.

Idem Sr. Redactor del Boletin oficial de la Provincia; en 5 del que rige se formó causa por la Justicia de la villa de Cilleros, en averiguacion del autor ó autores que en el mismo asaltaron y robaron en el sitio de Valdecaballo en aquel término á los traginantes José Vicente, y Gerónimo, Gomez vecinos de Salorino, y habiéndome remitido para su seguimiento, dispuse se espidiese requisitoria para su busca con los insertos necesarios, la que habiéndome sido devuelta diligenciada, he mandado entre otras cosas, se una á los de su referencia, y mediante á no haber sido posible capturar ni averiguar quienes fueron los atrevidos, con insercion de las señas que los robados pudieron percibir, y efectos que les llevaron, se ponga oficio á V. como redactor del Boletin oficial, para que sir-

viéndose insertarlas en su apreciable periodico, dé á este suceso la publicidad bastante.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos como de 60 años, estatura regular, poco robusto, delgado de cara, anguarina de paño pardo usada, y desblanquecida, habla bronca. = Otro de 30 años, anguarina de paño pardo, sombrero redondo, de medio uso estatura como de dos varas, corpulencia regular, calzon y polainas de paño pardo usado, fingida el habla. = Otros dos que quedaron dentro del monte, con anguarinas de paño pardo ya usadas, y sombreros redondos.

Efectos robados.

Cuatro duros, una escopeta de marca sin punto, en la culata pinturas hechas á punta de navaja como de corazones, sin cantoneras, algo gastada la boca. = Un costal de Peñaranda nuevo, con rayas azules. = Dos celemines de centeno, una navaja con el cabo de asta blanca, la virola de arriba de yerro, y la de abajo amarilla, de una cuarta de larga. = Una petaca encarnada, ya usada, cosida con hilo blanco en uno de sus extremos; una bolsa de pellejo de borrego blanca, ribeteada con hiladillo azul, y dentro cosa de tres tiros de municion, y dos balas de onza. = 27 ó 28 rls. mas. = Una anguarina que se conoce haber tenido golilla, vueltas en las mangas, cosida la abertura de la portañuela: becas de bayeta encarnada, ya usadas; una navaja de las de cogote ancho; delgada de punta y algunos clavillos en el cabo dorados. Lo que participo á V. para el fin indicado. Dios guarde á V. muchos años. Gata 28 de Febrero de 1835. = Ignacio Gonzalez Olivares.

Ordenacion del Ejército de Estremadura.

Don Joaquin Gomez de Liaño, caballero de cuarta clase en la Real y militar orden de San Fernando é Intendente general del Ejército &c. &c.

Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 10 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en los hospitales del distrito de Cataluña, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de tres años, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 9 de Setiembre último, he señalado para sus remates el dia 23 del mes de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos. Madrid 14 de Marzo de 1835. = Joaquin Gomez de Liaño. = Antonio del Alcazar, Secretario.

AVISOS.

La plaza de Médico de Villanueva de la Vera, partido de Jarandilla, se halla vacante: Su salario 6.000 rls. pagados por el Ayuntamiento: Su vecindario se aproxima á 500 vecinos. El Facultativo que lo apetezca dirigirá su solicitud á dicho Ayuntamiento, franco de porte, bajo el supuesto de que se prefiere á cualquiera otro si es Cirujano Latino. = Como Procurador general del comun de dicho pueblo. = José Prieto.

El dia 18 del mes próximo pasado se perdió una Potra. Sus señas son las siguientes: de tres años, negra; la oreja derecha bastante despuntada, calzada de ambas patas, una mas que otra, yerro de C mayúscula en la llaña de la nalga derecha. Herguijuela 10 de Marzo de 1835. = Juan Barquilla.

ALCANCE. = NOTICIAS.

— El general Mina ha mandado fortificar todos los puntos atacables. Tolosa, que está en el centro de las operaciones, ha sido reforzada con un batallon y cuatro piezas de artillería.

— Por la parte de Aragon han hecho ya su entrada en Navarra nueve batallones de los destinados á reforzar el Ejército del Norte.

— Se asegura que va á formarse en las Provincias Vascongadas una nueva columna de Cristinos, y aun se supone que hará parte de ella otra compuesta enteramente de franceses.

Proclama del General en jefe del Ejército del Norte.

Navarros: Al entregarme del vireinato y mando del Ejército os dije, que me condolia de los males que experimentábais, y que me lamentaba como paisano vuestro, de las desgracias que afligen al pais que me vió nacer: os convidé con la paz, manifestandoos que un velo eterno cubriria lo pasado, si dóciles á mi voz terminábais las disenciones que fomentan los que anhelan enriquecerse á costa de vuestra sangre; y en fin, concluí asegurándoos que ejecutaria castigos ejemplares, si pertinaces subsistiais en la obcecacion. Desgraciadamente llegó este caso, y en el dia de hoy principia la verdadera guerra en Navarra. El pueblo de Lecaroz, infiel á S. M. y á la patria, protector decidido de los enemigos que la devoran, ocultador de sus armas y municiones, quebrantando todas las leyes vigentes, fugándose sus moradores al aproximarse las tropas, y no dando parte de nada á las autoridades legítimas, segun está prevenido, fue entregado esta tarde á las llamas, y sus habitantes quintados y fusilados en el momento en justo castigo de sus delitos. Igual suerte espera á toda poblacion ó individuo que siga el ejemplo de Lecaroz, y con la fuerza de las armas daré fin á una rebelion criminal, pertinaz y vergonzosa, si no os reunís á mí, que aun estoy dispuesto á perdonar. ¡Navarros! recordad que sé cumplir lo que prometo. Cuartel general de Narbarte 14 de Marzo de 1835. = Mina.

— Bilbao 17. Antes de ayer entró la tricadura nombrada la Vizcaina con otras dos procedentes todas de Castro en donde han estado de arribada, y conducen dos millones y medio de rls. en efectivo para las atenciones del ejército, y ademas 8 cañones de á 4 de bronce para el servicio de esta plaza.

— Sabemos por buen conducto que es cierta la renuncia del duque de Wellington. Se dice tambien que el duque de Richmond y lord Stanley se han unido al ministerio.

— Sabemos que se han recibido hoy noticias oficiales que forman la derrota que experimentó uno de los batallones de Zumalacarrégui de que habla el parte del comandante de armas de Logroño, que copiamos en su respectivo lugar. La accion á que se refiere dicho parte ha debido ser bastante empeñada, y se supone que el general Mina recibió una ligerísima contusion.

— Con posterioridad á estos avisos ha llegado un extraordinario, y segun las noticias que trae, el dia 20 del actual se sentía un fuego vivísimo en la Borunda, en cuyo punto se suponía que debía darse una accion general. Todas las divisiones del ejército se hallan en movimiento persiguiendo con la mayor actividad á los rebeldes, sin que estos puedan tener el menor descanso, pues aquellas obran en virtud del plan combinado por el general en jefe.